

0000001



1

2

3 ESCRITURA No.

4 FACTURA No.

5

6 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA "INFINITY FM RADIO

7

RADINFINTY S. A."

8

QUE OTORGA:

9

LCDO. WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ

10

Y

11

AB. PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ

12

13

CUANTIA: USD \$ 800,00

14

DI: 6 COPIAS

15

J. A.

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

18 hoy día LUNES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE del año DOS MIL

19 TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario

20 Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción

21 de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de

22 Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de

23 Transición; comparecen, a) **WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ**,

24 ecuatoriano, divorciado, Licenciado en Administración de Empresas, y

25 domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; b) **PAUL VINICIO PEÑA**

26 **NUÑEZ**, ecuatoriano, soltero, Abogado, y domiciliado en este Distrito

27 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

28 quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas

1 de ciudadanía que en fotocopias debidamente autenticadas que agrego
2 como documentos habilitantes al presente instrumento; y me solicitan elevar
3 a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como
4 sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
5 sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una Sociedad
6 Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
8 escritura: a) **WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ,** ecuatoriano,
9 divorciado, Licenciado en Administración de Empresas, y domiciliado en este
10 Distrito Metropolitano de Quito; b) **PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ,**
11 ecuatoriano, soltero, Abogado, y domiciliado en este Distrito Metropolitano
12 de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y hábiles en derecho
13 para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA:**
14 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen
15 en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se
16 regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas
17 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
18 Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS**
19 **ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,**
20 **DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía
21 se denominará **INFINITY FM RADIO RADINFINTY S. A.,** de
22 nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en la ciudad de
23 Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, sin perjuicio de que, en
24 la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda
25 establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en
26 cualquier lugar del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-**
27 **PLAZO.-** La Compañía se la constituye, para el plazo de **NOVENTA**
28 **Y NUEVE (99)** años, contados a partir de la fecha de inscripción del

000002



1 presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá
2 reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada
3 de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas,
4 observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
5 **TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es el de dedicarse a la
6 prestación de servicios de radiodifusión y/o televisión abierta, así como la
7 elaboración, producción, edición, difusión y emisión de programas con
8 contenido musical, informativo de actualidad nacional e internacional,
9 deportivo, investigativo, y en general de todo tipo de programas emitidos por
10 frecuencia de radio; a la importación, exportación, distribución, compraventa,
11 permuta, arrendamiento y comercialización de toda clase de equipos,
12 partes, piezas y demás accesorios que sean necesarios o complementarios
13 para el desarrollo de su objeto, así como de sistemas o programas de
14 computación y electrónicos. En definitiva, la Compañía, para el
15 cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o
16 contratos civiles o mercantiles, que sean necesarios o complementarios
17 con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO II.-**
18 **CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía
19 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 AMERICA (US \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones
21 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 AMERICA (US \$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al
23 ochocientos (800) inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser
24 transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado
26 en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, por cada
27 uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo cuatro
28 (IV) referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos

11/18
16/1

1 Sociales. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de
2 acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
3 Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo
4 concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y
5 gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto
6 en la Ley de la materia. **ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE**
7 **ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota
8 de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de
9 valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en
10 una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las
11 disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.
12 **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o
13 destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud
14 del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el
15 título de que se trate, previa publicación por tres (3) días consecutivos en el
16 domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido treinta (30) días
17 desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título
18 que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición,
19 serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo
20 dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y**
21 **CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones, se
22 emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos
23 pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más
24 acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y Presidente de la
25 Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
26 Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de
27 dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos
28 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,

0000003



1 entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista verificados
2 provisionales y normativos. **ARTICULO DECIMO.-**
3 **DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente,
4 para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal,
5 en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías,
6 transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive
7 a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se
8 determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos
9 y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. **CAPITULO III.-**
10 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la
11 gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de
12 Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada
13 por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
14 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada
15 y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
16 resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma,
17 y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
18 Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las
19 Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y
20 Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los
21 tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la
22 Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y
23 comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y
24 ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución
25 de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
26 día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO**
27 **CUARTO.-** Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren
28 convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva

1 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
2 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a
3 excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar
4 convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de
5 Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las convocatorias a las Juntas
6 Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí
7 solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario
8 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma
9 determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de
10 anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar,
11 día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Conforme a lo
12 estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por
13 lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán
14 pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la
15 convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los
16 asuntos que especifiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**-
17 **QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse
18 legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada
19 por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y,
20 en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de
21 accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado
22 que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la
23 Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria
24 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
25 podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera
26 reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la
27 primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.
28 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Para que la Junta General ordinaria o

0000004



1 / extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
2 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,
3 / la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la ~~convalecencia~~ ~~y~~
4 en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella
5 / la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
6 representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos
7 se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de
8 Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en
9 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada
10 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
11 nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la
12 totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
13 celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de
14 nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y**
15 **CONCURRENCIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el
16 estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría
17 / de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
18 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán
19 concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un
20 representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante
21 Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta
22 dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de
23 los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus
24 Representantes Legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y**
25 **ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el
26 Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo
27 estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un
28 accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas.

1 El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las
2 firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de
3 juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al
4 efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**
5 **SEGUNDO.**- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta
6 respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas
7 de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y
8 reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y
9 rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO TERCERO.**- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
11 GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la
12 Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la
13 Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO
14 (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un
15 comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus
16 funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances
17 Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del
18 Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los
19 beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital
20 social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes
21 beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al
22 contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos
23 Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
24 título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al
25 Liquidador de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y
26 deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o
27 reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- DEL
28 **PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por

0000005



1 el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida;
2 para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la
3 Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
4 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**
5 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas
6 Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b)
7 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de
8 Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la
9 Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir
10 en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales,
11 dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
12 Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la
13 Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL**
14 **GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que será
15 elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5)
16 años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha
17 función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
18 prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta
19 General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
20 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir
21 las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b)
22 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y
23 estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente,
24 toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de
25 Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir
26 conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que
27 se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial
28 de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los

1 libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de
2 Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta
3 General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación
4 económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de
5 Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente,
6 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir
7 y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por
8 la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos
9 Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-** En
10 caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General
11 para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente
12 de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la
13 Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia
14 fuere definitiva. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA**
15 **LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
16 económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que
17 se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance
18 por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.
19 **ARTICULO TRIGESIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
20 económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con
21 base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico
22 anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y
23 uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO**
24 **PRIMERO.-** En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación,
25 liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador
26 de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General
27 nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no,
28 que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas.



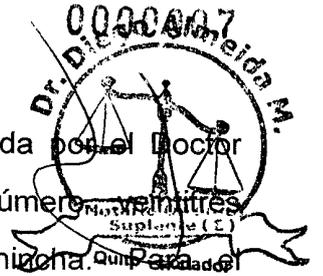
1 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** COMISARIO.- La Junta General de
2 Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario
3 Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista
5 de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades
6 y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a
7 más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la
8 Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros,
9 comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que
10 considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de
11 cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General
12 de Accionistas, referente al estado financiero y económico. **ARTICULO**
13 **TRIGESIMO TERCERO.-** ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario
14 Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán
15 los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y
16 sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b)
17 Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas
18 de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre
19 ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de
20 los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre
21 cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; d)
22 Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás
23 atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y
24 resoluciones de la Junta General. **CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO**
25 **DE CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El capital social de la
26 Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
27 DE AMERICA (US \$ 800,00) el mismo que ha sido íntegramente suscrito
28 y pagado, conforme al siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	No. ACCIO- NES	C. SUS- CRITO	NUME- RARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ	799	799,00	399,50	399,50	799,00	99.875
PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ	1	1,00	0,50	0,50	1,00	0.125
TOTAL:	800	800,00	400,00	400,00	800,00	100 %

1

2 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al
3 cuadro que antecede, lo han cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO
4 (50%) de su valor, en numerario, como se desprende del certificado
5 bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a
6 nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la
7 presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del
8 plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la
9 Compañía en el Registro Mercantil respectivo. **CUARTA:** Para todo
10 cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los
11 accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley
12 de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas
13 Generales de Accionistas. **QUINTA:** Los nombramientos de los
14 administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez
15 que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. **SEXTA:**
16 **TRANSITORIA.-** Los accionistas de la Compañía, de manera unánime,
17 facultan al Doctor Martín Portilla Pérez, para que realice todos los actos y
18 trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el
19 registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará
20 agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta
21 clase de actos. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes

1 ratifican la minuta inserta que se halla redactada y firmada por el Doctor
2 Martin Portilla Pérez, con matrícula profesional número veintitrés
3 setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, Quito, Ecuador, y
4 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
5 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el
6 Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando
7 incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo
8 lo cual doy fe.-



9

10

11

12 **LCDO. WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ**

13 C.C. 100065982-9

14

15

16

17 **AB. PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ**

18 C.C. 180360327-5

19

20

21

22

23

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

24

NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

25

26

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

100065982-9



CATEGORÍA DE
CIUDADANÍA
AFILIADOS Y NOMBRES
ENRIQUEZ ENRIQUEZ
WILSON GALO
LUGAR DE NACIMIENTO
CABON
ESPEJO
EL ANGEL
FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-23
NACIONALIDAD PANAMAZO
ESTADO CIVIL
DIVORCIADO



INSTRUCION
SUPERIOR

PROFESION / CALIFICACION
LIC. ADMN. EMPRESAS

V0330122

NOMBRES Y NOMBRES DEL USUARIO
ENRIQUEZ FLORESINLO

TIPO Y NOMBRES DE LA FIRMA
ENRIQUEZ LUZBILA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

QUITO

2012-04-11

FECHA DE EXPIRACION

2022-04-11

000017202

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

100065982-9 050 - 0001

ENRIQUEZ ENRIQUEZ WILSON GALO

AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFR

C. E. EN PANAMA PANAMA

EXENCION USUO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00

3324977

04/07/2013 13:28:00 P. 1000. 00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN



N. 180360387-5

CELULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA NUÑEZ
PAUL VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1982-02-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PEÑA MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NUÑEZ OLGA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-16
FECHA DE EXPIRACION
2023-10-16

0000008



REGISTRO DEL PODERADO
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES CU 14-01-2013

061

061 - 0037 1803603875
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEÑA NUÑEZ PAUL VINICIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCONSCRIPCIÓN
SAN LÓPEZ
ZONA
0
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **04 DE NOVIEMBRE DEL 2013**

Mediante comprobante No. **951935308**, el (la) Sr.(a)(ita) **AZUCENA DEL PILAR NUÑEZ ZAPATA**

con CI # **1710758225** consignó en este Banco la cantidad de **400,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INFINITY FM RADIO RADINFINTY S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ	US.\$.	399,50
2	PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ	US.\$.	0,50
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.45% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Evelyn Salazar M.
Ejecutivo de Servicios
Agencia Incauto

BANCO PICHINCHA C.A.
Jacqueline Landszuri Salazar
Supervisor de Servicios
Agencia Incauto

1

2

3

4 ESCRITURA No.

5

FACTURA No.

6

7

8

DECLARACION JURAMENTADA

9

10

QUE OTORGAN:

11

12

WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ

13

Y

14

PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ

15

16

CUANTIA: INDETERMINADA

17

DI: 1 COPIAS

18

J.A.

19

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

20

hoy día LUNES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE,

21

ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,

22

Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal

23

número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos

24

mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparece,

25

los señores: WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ con Cédula de

26

Ciudadanía No. 100065982-9, y PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ Cédula de

27

Ciudadanía No. 180360387-5, con domicilio principal en la ciudad de Quito ,

28

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,



1 en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias
2 debidamente autenticadas que agrego como documentos habilitantes al
3 presente instrumento; y me solicita elevar a escritura pública el contenido de
4 la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el libro
5 de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la
6 presente DECLARACION JURAMENTADA, al tenor de las siguientes
7 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de
8 la presente Declaración Juramentada los señores: WILSON GALO
9 ENRIQUEZ ENRIQUEZ con Cédula de Ciudadanía No. 100065982-9, y PAUL
10 VINICIO PEÑA NUÑEZ Cédula de Ciudadanía No. 180360387-5, con
11 domicilio principal en la ciudad de Quito, ecuatorianos, mayores de edad,
12 divorciado y soltero, Licenciado en Administración de Empresas y Abogado
13 en su orden respectivamente, quienes en forma libre y voluntariamente,
14 comparecen con el fin de emitir la presente DECLARACION JURAMENTADA.
15 **SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Con los antecedentes
16 expuestos, los comparecientes y conociendo de la gravedad del juramento,
17 de las penas por el delito de perjurio, así como de la obligación moral y civil
18 de decir exactamente la verdad, libre y voluntariamente y por sus propios
19 derechos y bajo juramento de Ley, DECLARAN: **2.1.** Que en nuestras
20 calidades de Accionistas, estamos constituyendo una Compañía denominada
21 "INFINITY FM RADIO RADINFINTY S. A.", cuya denominación ha sido
22 previamente aprobada por la Institución correspondiente. **2.2.** Que no nos
23 encontramos inmersos en la prohibición establecida en el Artículo trescientos
24 doce (312) de la Constitución de la República del Ecuador, y Artículo ciento
25 once (111) y demás de la Ley Orgánica de Comunicación sobre las
26 imposibilidades legales, que nos impidan para participar en la constitución de
27 Compañías, cuyo objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión
28 y/o televisión abierta Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás

0000010



1 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.
2 (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta
3 que se halla redactada y firmada por el Doctor Martin Porcilla Perez con
4 matrícula profesional número veintitrés setenta y cinco del Colegio de
5 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura
6 observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente
7 por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo quedando
8 incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, 
9 cual doy fe.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

LCDO. WILSON GALO ENRIQUEZ ENRIQUEZ
C.C. 1000689829

AB. PAUL VINICIO PEÑA NUÑEZ
C.C. 180360387-5

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

100065982-9



CIUDADANO
CIUDADANA
VALDEMIRO Y ROSA
ENRIQUEZ ENRIQUEZ
WILSON GALO
CANTÓN: La Libertad
CARCHI
ESPEJO
EL ASESOR
ESTADO CIVIL: SOLTERO (1801-00-21)
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



INSPECCIÓN
SUPERIOR
MOLINO Y PAVASO
ENRIQUEZ FLOREBALO
CANTÓN: TAMBAYESCO
ENRIQUEZ LUZBELLA
CANTÓN: TAMBAYESCO
QUITO
2012-04-11
2012-04-11

[Signature]

[Signature]

VERIFICAR



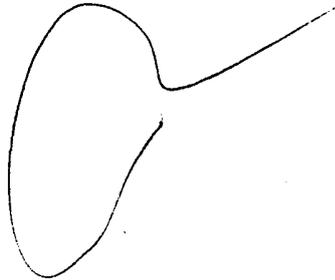
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 17 de Febrero del 2013

100065982-9 050 9601

ENRIQUEZ ENRIQUEZ WILSON GALO
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFR.
C.E. EN PANAMA PANAMA
EXENCION USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - QO
3324831 01/27/2013 13:28:00



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CITIA LA CL 180360387-5

CITIA LA CL
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PEÑA NUÑEZ
 PAUL VINICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUMBURASHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-07-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION
 SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
 ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PEÑA MIGUEL ÁNGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 NUÑEZ OLGA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2013-10-16

FECHA DE EXPIRACION
 2023-10-16




Dr. Diego Almeida M.



Notario Décimo
 Suplente (E)

Dr. Diego Almeida M.



Notario Décimo
 Suplente (E)

Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 EJECUCIÓN CENTRAL 17 FEB 2015

061

061 - 0037 1803603875

NÚMERO DE IDENTIFICACION CÉDULA

PEÑA NUÑEZ PAUL VINICIO

CANTÓN AMBATO

CANTÓN AMBATO

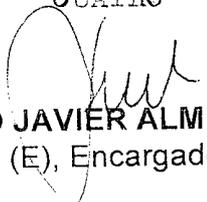
ESTADO CIVIL SOLTERO

APPELLIDOS DE LA MADRE

C

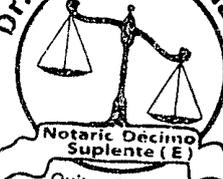
Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, de NOVIEMBRE de dos mil trece.

CUATRO



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
 Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima

Dr. Diego Almeida M.



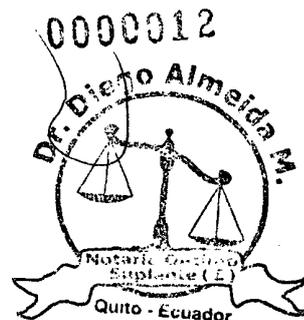
Notario Décimo
 Suplente (E)

Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7566466
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400438081 PORTILLA PEREZ MARTIN EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INFINITY FM RADIO RADINFINITY S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7566466

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2013 15:22:33

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA. NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

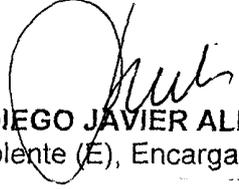
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: R1L4X7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta **TERCERACOPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **CUATRO** de **NOVIEMBRE** del año dos mil trece.-

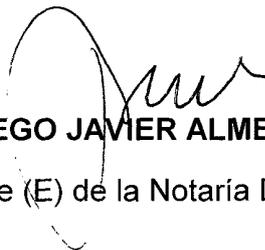


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



0000013

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la Escritura de constitución de la compañía **INFINITY FM RADIO RADINFINTY S.A.**, celebrada el 4 de **NOVIEMBRE** de 2013, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Encargado Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.005673 del 19 de **NOVIEMBRE** de 2013, tomé nota de la Aprobación de la Compañía antes mencionada- Quito, 27 de **NOVIEMBRE** de 2013.-
J.A.

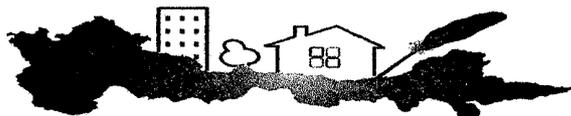
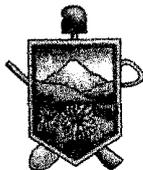


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



0000016



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**

Número de Repertorio:

2013-341

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Cinco de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 80 a 80 con el número de inscripción 58 celebrado entre: ([ENRIQUEZ ENRIQUEZ WILSON GALO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [PEÑA NUÑEZ PAUL VINICIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [COMPAÑIA INFINITY FM RADIO RADINFINTY S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).

2.- Con fecha Cinco de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.13.005673, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 81 a 81 con el número de inscripción 59 celebrado entre: ([COMPAÑIA INFINITY FM RADIO RADINFINTY S.A. en calidad de COMPAÑIA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).

Ab. Santiago Fierro Urresta
Registrador Municipal de la Propiedad
GAD MUNICIPAL DE TULCÁN

Responsable: SOFIA IBARRA

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3144

Quito, 29 de Enero del 2014

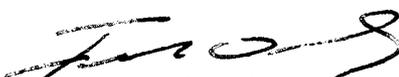
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INFINITY FM RADIO RADINFINTY S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO